



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 223

(26 MAY 2016)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1769 del 7 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Liqueños y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto *"Construcción de la vía tramo 5: Santa Lucía, San Pelayo, del Proyecto Vial Transversal de las Américas – Sector 1, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales La Esperanza, Arnovis y El Cairo; Zódmes: K3+000, K4+200, K4+500, El Cairo y K18+350"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería, Cereté y San Pelayo en el departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad Vías de las Américas S.A.S., identificada con el NIT. 900373783-3.

Que mediante el Auto No. 116 del 27 de abril de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto, y requirió el cumplimiento de algunas obligaciones establecidas en la Resolución No. 1769 del 7 de noviembre de 2014.

Que por medio de la Resolución No. 1381 del 9 de junio de 2015, esta Cartera Ministerial realizó modificación al artículo 1 de la Resolución No. 1769 del 7 de noviembre de 2014, en el sentido de excluir de las áreas de levantamiento parcial de veda, las fuentes de materiales El Cairo y Arnovis, ubicadas en jurisdicción de San Pelayo en el departamento de Córdoba.

Que mediante los Autos No. 544 del 21 de diciembre de 2015 y No. 088 del 14 de marzo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento y control ambiental en el marco de del proyecto *"Construcción de la vía tramo 5: Santa Lucía, San Pelayo, del Proyecto Vial Transversal de las Américas – Sector 1, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales La Esperanza, Arnovis y El Cairo; Zódmes: k3+000, k4+200, k4+500, El Cairo y k18+350"*.

Que sociedad Vías de las Américas S.A.S., mediante el radicado No. 4120-E1-360 del 7 de enero de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Servicios Ecosistémicos, el “Tercer informe de seguimiento, correspondiente a las actividades de rescate, traslado y seguimiento a epifitas vasculares y flora en veda”, en cumplimiento de la Resolución No. 1769 del 7 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución No. 1381 del 9 de junio de 2015, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 154, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental del radicado No. 4120-E1-360 del 7 de enero de 2016, del cual emitió el Concepto Técnico N° 116 del 4 de mayo de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES

RESOLUCIÓN 1769 DEL 07 DE noviembre DE 2014
ARTICULO PRIMERO. - Levantar de manera parcial la veda para las especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas, Orquídeas y Líquenes que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Construcción de la vía tramo 5: Santa Lucía, San Pelayo, del Proyecto Vial Transversal de las Américas-Sector Uno, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales La Esperanza, Arnovis y El Cairo; Zodmes: k3+000, k4+200, k4+500, El Cairo y k18+350”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería, Cerete y San Pelayo, en el departamento de Córdoba, a cargo del consorcio Vías de las Américas S.A.S., identificada con el NIT 900.373.783-3, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.
NOTA: El Artículo Primero de la Resolución 1381 del 9 de junio de 2015 se modifica el presente artículo con el fin de excluir de las áreas de fuente de materiales El Cairo y Arnovis localizadas en el municipio de San Pelayo (Córdoba) del levantamiento parcial de veda de flora silvestre.
OBLIGACIONES
ARTICULO QUINTO: La concesión Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900.373.783-3, deberá informar el inicio de las actividades de construcción y posterior a ello, remitir a este Ministerio durante los siguientes tres (3) años con una periodicidad semestral, seis (6) informes de seguimiento, monitoreo y control ambiental de la siguiente forma: (…)
2. En los siguientes informes de seguimiento, se deberá:
a. Relacionar los indicadores parciales, respecto al periodo del informe del informe de monitoreo y seguimiento de las medidas propuestas.
b. Estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos establecidos en el enriquecimiento vegetal.
c. Registros fotográficos.
d. Reporte de los mantenimientos realizados.
e. Las evidencias de las capacitaciones se deben anexar a los informes de seguimiento, en medio digital e impreso además de las plantillas de asistencia a cada una de las capacitaciones.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1769 DEL 07 DE noviembre DE 2014

Para los literales a. y b. se presentó la siguiente información:

Mortalidad y supervivencia

El porcentaje de supervivencia es del 97%, en la siguiente tabla se observa el número de individuos vivos y muertos por especie:

Familia	Especie	Individuos vivos	Individuos muertos
Orchidaceae	Cyrtopodium cf. paniculatum	2	0
	Brassavola nodosa	2	0
Bromeliaceae	Tillandsia flexuosa	144	2
	Tillandsia longifolia	150	6
Total		298	8

Fuente: Documento técnico con Radicado No. 4120-E1-360 del 07 de enero de 2016.

Estado fenológico

“(…) el 82% se encuentra en estado vegetativo, el 18% en floración y un solo individuo con frutos desarrollados”.

Desarrollo de estructuras vegetativas nuevas

“Para el caso de los rebrotes, el 30% de las epífitas (88 individuos) presentan desarrollo de estructuras nuevas”.

“En cuanto al desarrollo de nuevas raíces, se pudo determinar que el 99% de las epífitas desarrollaron nuevas raíces, lo cual es un buen indicador de adaptación de las epífitas a sus nuevos forófitos”.

Herbivoría

“No se ha evidenciado ataque por parte de insectos a las estructuras vegetativas de las epífitas”.

Insectos asociados a las epífitas trasladadas

“El 4% de las epífitas (12 individuos) sirven de hospederos para la entomofauna. Los insectos que habitan en las epífitas corresponden a hormigas y arañas”.

Para el literal c. no se presentó información.

Para el literal d. se presentó la siguiente información:

- Riego: de acuerdo a las necesidades de las plantas.
- Fertilización: orquiabono en concentraciones 18-21-12.
- Mantenimiento: poda y aplicación de un bioinsecticida.

Para el literal e. se presentó el listado de talleres de capacitación pedagógica dictada a la comunidad:

#	Fecha	Comunidad
1	04/06/2015	Colegio Rafael Núñez
2	26/06/2015	Alcaldía de San Pelayo
3	22/07/2015	Comunidad vereda Santa Lucía
4	20/08/2015	Colegio Cazuelas

ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 1769 DEL 07 DE noviembre DE 2014			
	5	20/08/2015	Comunidad vereda Cazuelas
	6	20/08/2015	Comunidad vereda Sincelejo
	7	21/08/2015	Alcaldía de Cerete
	8	21/08/2015	Comunidad vereda Los Cedros
Fuente: Documento técnico con Radicado No. 4120-E1-360 del 07 de enero de 2016.			
OBSERVACIONES	Para los literales a. y b. La empresa presenta un porcentaje de supervivencia bueno ya que el 97% de los individuos reubicados han sobrevivido, sin embargo, se deben indicar las causas o posibles causas de la mortalidad de los 8 individuos. En cuanto al estado fitosanitario la empresa señala que no se presenta herbivoría y no se mencionan otros aspectos, como presencia de hongos, etc. Para el literal c. se deben presentar registros fotográficos del informe de seguimiento con Radicado No. 4120-E1-360 del 07 de enero de 2016, con fechas que soporten las acciones de monitoreo y seguimiento. Para el literal d. la empresa informa que se realizaron una serie de actividades de mantenimiento aunque no brinda ningún soporte de las mismas como el registro fotográfico. Para el literal e. se deben presentar las evidencias de las capacitaciones, en formato digital e impreso, además de las plantillas de asistencia a cada una de las capacitaciones.		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Literal a. Viene dando cumplimiento. Literal b. Viene dando cumplimiento. Literal c. No cumple. Literal d. Viene dando cumplimiento. Literal e. No cumple.		

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la empresa Vías de las Américas S.A.S., en respuesta a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 1769 del 07 de noviembre de 2014, para efectuar el levantamiento de veda de flora silvestre del proyecto “Construcción de la vía tramo 5: Santa Lucía, San Pelayo, del Proyecto Vial Transversal de las Américas-Sector Uno, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales La Esperanza, Arnovis y El Cairo; Zodmes: k3+000, k4+200, k4+500, El Cairo y k18+350” y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

4.1. La empresa Vías de las Américas S.A.S., **Viene dando cumplimiento** con respecto a las obligaciones señaladas en los literales a, b y d del numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución 1769 del 07 de noviembre de 2014, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, deberá presentar la siguiente información:

- a. La descripción de los indicadores utilizados y los soportes de las actividades de monitoreo y seguimiento (en relación al literal a del numeral 2).

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- b. Información y soportes de las acciones desarrolladas para determinar el estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos establecidos (en relación al literal a del numeral 2).*
- c. Periodicidad, fechas y soportes de las actividades de mantenimiento (en relación al literal d del numeral 2).*

4.2. *La empresa Vías de las Américas S.A.S., **No Cumplió** con respecto a las obligaciones señaladas en los literales c y e del numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución 1769 del 07 de noviembre de 2014, por lo cual la Empresa debe presentar a esta Dirección en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles la siguiente información:*

- a. El registro fotográfico de las actividades reportadas en el informe de seguimiento, estas imágenes deben contener la fecha de toma de la fotografía para un correcto siguiente cronológico de las actividades.*
- b. Las evidencias de las capacitaciones, en formato digital e impreso, además de las plantillas de asistencia a cada una de las capacitaciones.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones, la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 1769 del 7 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución No. 1381 del 9 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelia, Orquídeas, Musgos,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Liquen y Hepáticas, que serían afectados por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la vía tramo 5: Santa Lucía - San Pelayo, del Proyecto Vial Transversal de las Américas – Sector 1, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales La Esperanza; Zódmes: K3+000, K4+200, K4+500, El Cairo y K18+350"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería, Cerete y San Pelayo en el departamento de Córdoba, a cargo de la sociedad Vías de las Américas S.A.S., identificada con el NIT. 900373783-3.

Que esta Cartera Ministerial, ha realizado seguimiento y control ambiental, en el marco de las obligaciones suscitadas por el levantamiento parcial de veda, en virtud del mencionado proyecto, mediante los Autos No. No. 116 del 27 de abril de 2015, No. 544 del 21 de diciembre de 2015 y No. 088 del 14 de marzo de 2016.

Que así las cosas, mediante el radicado No. 4120-E1-360 del 7 de enero de 2016, la sociedad Vías de las Américas S.A.S. remitió el *"Tercer informe de seguimiento, correspondiente a las actividades de rescate, traslado y seguimiento a epífitas vasculares y flora en veda"*, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Concepto Técnico No. 116 del 4 de mayo de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. En relación con los literales "a", "b" y "d" del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1769 del 7 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución No. 1381 del 9 de junio de 2015, la sociedad Vías de las Américas S.A.S., viene dando cumplimiento a las obligaciones allí estipuladas.
- b. Respecto a los literales "c" y "e" del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1769 del 7 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución No. 1381 del 9 de junio de 2015, la nombrada sociedad, no cumple con las obligaciones allí impuestas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Vías de las Américas S.A.S., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el literal "b", las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que lo anterior, se requerirá sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad Vías de las Américas S.A.S., identificada con el NIT. 900373783-3, en cumplimiento con las actividades relacionadas en los literales "a", "b" y "d" del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1769 del 7 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución No. 1381 del 9 de junio de 2015, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la siguiente información:

- a. Descripción de los indicadores utilizados y los soportes de las actividades de monitoreo y seguimiento, en relación al literal "a" del numeral 2.
- b. Información y soportes de las acciones desarrolladas, para determinar el estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos establecidos, en relación al literal a del numeral 2.
- c. Periodicidad, fechas y soportes de las actividades de mantenimiento, en relación al literal d del numeral 2.

Artículo 2. – La sociedad Vías de las Américas S.A.S., identificada con el NIT. 900373783-3, en cumplimiento con las actividades relacionadas en los literales "c" y "e" del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1769 del 7 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución No. 1381 del 9 de junio de 2015, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la siguiente información:

- a. Registro fotográfico de las actividades reportadas en el informe de seguimiento, las cuales deben contener la fecha de toma de la fotografía, para un correcto siguiente cronológico de las actividades.
- b. Evidencias de las capacitaciones, en formato digital e impreso, además de las plantillas de asistencia a cada una de las capacitaciones.

Artículo 3. – Los requerimientos se efectúan sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Artículo 4 – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Vías de las Américas S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS –, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 6 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 MAY 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS 
Revisó Aspectos Técnicos:	David Fernando Urrego – Profesional Especializado - DBBSE-MADS 
Revisó Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS 
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 154
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	116 del 4 de mayo de 2016.
Proyecto:	Construcción de la vía tramo 5: Santa Lucía - San Pelayo, del Proyecto Vial Transversal de las Américas – Sector 1, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales La Esperanza; Zodmes: K3+000, K4+200, K4+500, El Cairo y K18+350.
Solicitante:	Vías de las Américas S.A.S.